



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00780-00.

Para empezar, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por el banco accionante, por medio de su vocero judicial. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 25 de julio hogaño.

Por otro lado, la nombrada sociedad incoante ha adjuntado el avalúo vertido, en punto al bien raíz aquí comprometido. Al tiempo, solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del aludido inmueble.

En ese sentido, desde ahora se colige que **el señalado pedimento en lo absoluto puede salir adelante**, en tanto que, para programar la citada almoneda, es menester que, con antelación se surta el debate, en torno a la valuación del predio involucrado, para lo cual es menester revisar si esa estimación se acomoda a los cánones normativos atendibles, en aras de que, seguidamente, se lleve a cabo el traslado de ley.

Así, una vez analizada la referida estimación comercial, se advierte que **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen que contiene el susodicho justiprecio no cumple los presupuestos previstos por los ords. 3° y 5° a 10°, art. 226 del C.G.P, siendo que se dejaron de incorporar los elementos que certificaran la experiencia, esto es, el desempeño de funciones, durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales se prestaron los servicios y las tareas cumplidas en ese escenario por el correspondiente especialista. Seguidamente, en el listado vertido frente a los casos en que participó el autor del actual dictamen, se dejó de mencionar el Despacho, una de las partes, los apoderados de ambos opuestos de la lid y la materia de la pericia. Adicionalmente, nunca se indicó si el perito había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe de la lid o su gestor adjetivo, exponiendo el objetivo de los conceptos proporcionados en ese escenario. Igualmente, el autor del dictamen se abstuvo de establecer si se configuraron, en lo pertinente, las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*; ora de que tampoco allegó la información de que tratan los restantes numerales referidos.

En consecuencia, sería del caso requerir al organismo implorante, a fin de que adosara la estimación que es conducente, acatando los lineamientos



explicitados. Sin embargo, tal colectividad ha planteado, de manera subsidiaria, que se conmine a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO-SECRETARÍA DE HACIENDA de esta municipalidad, a fin de que emita el correspondiente certificado, en el que conste el importe catastral del haber en cuestión (lote No. 280-202930).

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que el soporte en alusión es indispensable para llevar a cabo la adecuada valoración de la heredad gravada y que ha de mediar determinación judicial, a fin de que tal elemento sea provisto, **es menester remitir el conducente mensaje de datos ante la aludida entidad**, con el objetivo de que expida, a costa del ente financiero interesado, el referenciado documento.

De esta forma, en aras de que se emita el instrumento en indicación, se concede el término de **10 días**, contabilizados a partir del recibimiento del pertinente comunicado, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de la respectiva dirección electrónica¹.

En el mismo intervalo, **la firma incoante deberá saldar los guarismos a que hay lugar**, con miras a alcanzar el propósito aquí planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a297a545cc1a03080307b8e9df5eb2e756b5a58ebe463bb32d49028bead2d87**

Documento generado en 27/10/2023 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. catastro@armenia.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co